



Expediente: 269/23
Carátula: DIP CLAUDIO MARIA C/ LOBO NANCY ADRIANA S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. I
Tipo Actuación: FONDO
Fecha Depósito: 22/02/2024 - 04:47

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - LOBO, NANCY ADRIANA-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20284047967 - DIP, CLAUDIO MARIA-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. I

ACTUACIONES N°: 269/23



H20441456534

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la Ia Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

Sentencia N°

08AÑO

2022

JUICIO: DIP CLAUDIO MARIA c/ LOBO NANCY ADRIANA s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE N° 269/23.-

CONCEPCIÓN, Tucumán, 21 de febrero de 2024.

AUTOS Y VISTO:

Para resolver los presentes autos caratulados: “DIP CLAUDIO MARIA c/ LOBO NANCY ADRIANA s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE N° 269/23. ”, y

CONSIDERANDO:

Que a fecha 04.09.2023, se presenta el Sr.CLAUDIO MARIA DIP, D.N.I N°27.725.506, con domicilio en Rivadavia N°982, Juan B. Alberdi, con el patrocinio del letrado LUIS HUMBERTO SAIQUITA, con casillero digital N°20284047967, y en tal carácter inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de NANCY ADRIANA LOBO, D.N.I N°26.169.100, con domicilio en Pje Congreso N°577, Juan B. Alberdi, por la suma de \$896.000.- (Pesos: ochocientos noventa y seis) con más sus intereses, gastos y costas.

Que sustenta su pretensión en un pagaré con cláusula sin protesto, cuya copia digital se halla agregada en autos, y cuyo original en formato papel tengo a la vista en este acto, por el monto de \$896.000.- el cual encontrándose vencido en fecha 10.06.2023, no fue cancelado.

Manifiesta el actor que el mismo se trata de un pagaré firmado en el marco de una Relación de Consumo, por lo que acompaña Contrato de Mutuo, cuyo original en formato papel, firmado por la demandada, tengo a la vista en este acto.

Que cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate en fecha 21.09.2023, el demandado ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima.

Que repuesta la planilla fiscal practicada en autos, quedan los mismos en estado para dictar sentencia.

En consecuencia, versando la ejecución sobre un pagaré fue librado como garantía de pago de un préstamo para el consumo, corresponde que el caso sea juzgado conforme a las disposiciones de la Ley de Defensa del Consumidor N°24.240 y del Dcto. Ley 5965/63.

Del análisis del pagaré que se ejecuta y del instrumento complementario adjuntado por la actora, Contrato de Mutuo de fecha 10.03.2023, surge que se encuentran reunidos los recaudos formales exigidos por la ley cambiaria, como así también los requeridos por el art. 36 de la LDC, por lo que el título complejo que se ejecuta- pagaré- resulta hábil para llevar adelante la presente ejecución.

En referencia al interés aplicable, corresponde se calculen con la tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago del crédito reclamado. Conforme art. 52 inc. 2 del decreto 5.965/63, que rige en la materia.

Que atento el estado de autos y conforme lo normado por el art. 265 inc. 7 CPCCT, resulta procedente regular honorarios al letrado Luis Humberto Saiquita, en su carácter de letrado patrocinante de la parte actora.

La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, teniéndose en cuenta el carácter en el que actúa el letrado interviniente, fijándose como base regulatoria el capital reclamado, cual es de \$896.000.- al que se adiciona el interés de \$1.057.731,20.- calculado con la tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina, desde el 10.03.2023, día de la mora y hasta el 21.02.2024, lo que asciende a la suma de \$1.953.731,20.- (art. 39 inc. 1 L.A.).

Efectuándose sobre los \$1.953.731,20.- el descuento del 30%, previsto por el art. 62 L.A y aplicándose sobre tal monto, de la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5.480, el 12 %, considerando la labor profesional desarrollada en autos, la eficacia del trabajo profesional y demás pautas valorativas del art. 15 L.A., ($\$1.953.731,20 \times -30\% = \$1.367.611,90$ $\times 12\% = \$164.113,42$.-) se observa que la operación aritmética respectiva, arroja como resultado una suma inferior al honorario mínimo prescripto por el art. 38 in fine de la Ley 5.480.-

Que conforme criterio sentado por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en autos "Merched Daniel Enrique vs. Chumba Aida Lucía s/Cobro de Pesos".- Expte N°673/19-I1, en fecha 27.07.2021, siendo ésta la primera regulación efectuada al letrado apoderado de la parte actora, a efectos de garantizar el mínimo previsto por el art. 38 in fine LA, se regulan honorarios en el valor de una consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados del Sur, o sea la suma de **\$250.000.- (Pesos: doscientos cincuenta mil)**.

Por ello, y atento a lo establecido por los arts. 484, 485 inc.3, 493 CPCCT, 101 del Decreto- Ley 5965/63 y Ley N° 24240, arts. 14, 15, 16, 19, 38, 44, 62, de la Ley 5.480.

RESUELVO:

I°)- ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por **CLAUDIO MARIA DIP, D.N.I N°27.725.506** en contra de **NANCY ADRIANA LOBO, D.N.I N°26.169.100**, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$896.000.- (PESOS: OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL)** con más gastos, costas e intereses, que se calcularan con la tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina. desde la mora y hasta el efectivo pago del crédito reclamado.

II°).-REGULAR HONORARIOS al la letrado **LUIS HUMBERTO SAIQUITA**, letrado patrocinante de la parte actora, en la suma de **\$250.000 (PESOS: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL)** conforme lo considerado.

III°)- COSTAS: al demandado vencido por ser ley expresa (art. 550 C.P.C.C.).

IV°)- COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6059).

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 21/02/2024

Certificado digital:

CN=FILGUEIRA Fernando José Lucas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23220578119

Certificado digital:

CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.